



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 97141 (614) 2022

ORDINARIO N°: 1383

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Bono por retiro voluntario, asignación de cupo, competencia de la Subsecretaría de Educación.

RESUMEN:
Este Servicio carece de competencia para determinar si a la solicitante le corresponde un cupo para la obtención del bono por retiro voluntario por corresponder a la competencia de la Subsecretaría de Educación.

ANTECEDENTES:
1.- Instrucciones de 18.05.2022 y 03.08.2022 de la Jefa de la Unidad de Pronunciamientos, Innovaciones y Estudios Laborales.
2.- Oficio N°E211268/2022 de 06.05.2022 de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
3.- Presentación de 09.05.2022, de doña Margarita Aravena Nuñez.

SANTIAGO, 16 AGO 2022

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SRA. MARGARITA ARAVENA NUÑEZ
margarita.aravena58@gmail.com**

Mediante presentación del antecedente 3), usted solicita un pronunciamiento por el cual se investigue y sancione a los responsables de haber sido excluida de la postulación al cupo para el retiro voluntario consagrado en la Ley N°20.976.

Funda su presentación en que realizó la postulación el año 2018 y que solo con fecha 07 de abril del año en curso, tomó conocimiento que no se le había asignado un cupo, al no haber sido presentado su contrato de trabajo como

profesional de la educación, privándola de su derecho a ejercer los recursos administrativos de la Ley N°19.880.

Habiendo hecha su presentación previamente a la Contraloría General de la República, el órgano contralor con fecha 06.05.2022 se abstuvo de emitir pronunciamiento respecto al asunto planteado, argumentando que las corporaciones municipales creadas en virtud del artículo 12 del DFL N° 1-2.063 de 1980, del entonces Ministerio del Interior, son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objetivo es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor, constituidas según las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y que atendida la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, dichas corporaciones no son órganos que integren la Administración del Estado, de manera que la competencia para interpretar y fiscalizar a quienes en ellas se desempeñen, corresponde en forma exclusiva a la Dirección del Trabajo, razón por la cual remite los antecedentes a este Servicio.

Al respecto el inciso 2° del numeral 4° de la Ley N°20.976 dispone: *“4.- Las instituciones empleadoras señaladas en el artículo 1° deberán remitir las postulaciones y sus antecedentes a la Subsecretaría de Educación, la cual, mediante resolución, determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a un año.”*

Por su parte el Decreto N°35 de 06.02.2017, del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.976, en su artículo 15 señala: *“Anualmente, la Subsecretaría de Educación asignará los cupos mediante resolución, donde se individualizará a los beneficiarios de cupo correspondientes a cada proceso de postulación, en virtud de lo establecido en el artículo siguiente de este reglamento.”*

El D.F.L. N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, en su artículo 1° dispone: *“La Dirección del Trabajo es un Servicio técnico dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social con el cual se vincula a través de la Subsecretaría del Trabajo.*

Le corresponderá particularmente, sin perjuicio de las funciones que leyes generales o especiales le encomienden:

a) La fiscalización de la aplicación de la legislación laboral.”

El artículo 5° del mismo cuerpo legal señala: *“Al Director le corresponderá especialmente:*

b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros servicios u organismos fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento.”

De acuerdo con lo señalado precedentemente, corresponde a la Subsecretaría de Educación asignar el cupo para la bonificación en comento, siendo obligación del sostenedor el remitir los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

Así lo ha resuelto este Servicio, entre otros, en el Ordinario N°1343¹ de 02.04.2020, el que señala: *“A su turno, será la aludida Subsecretaría la que determinará los docentes que resulten adjudicatarios con un cupo para la anualidad respectiva, lo anterior, por medio de la dictación de una resolución, la cual una vez*

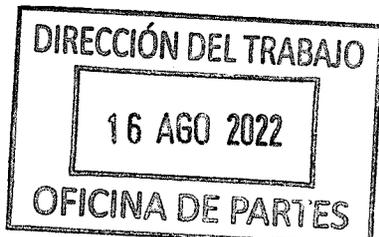
¹ <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-118764.html>

tramitada, deberá ser remitida a las diversas entidades empleadoras, a efectos que estas últimas notifiquen a los docentes que hayan participado en el proceso de postulación. Junto a lo anterior, la Subsecretaría deberá publicar la referida resolución en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.”

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas, cumpro con informar a usted:

Este Servicio carece de competencia para determinar si a la solicitante le corresponde un cupo para la obtención del bono por retiro voluntario por corresponder a la competencia de la Subsecretaría de Educación.

Saluda atentamente a Ud.,




NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA



JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL(S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


LBP/CGD
Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control